

Auto Interlocutorio No. 058
Radicado No.: 17001610000020190004000
Condenado: Jhonatan Ceballos Granada
Cédula: 75107034
Conducta: Lesiones Personales-Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Redención de pena por trabajo



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del interno **Jhonatan Ceballos Granada**, quien se encuentra detenido en el Establecimiento Carcelario de Manizales, Caldas.

II. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la redención de penas.

El Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 82 sobre la redención de pena por trabajo, preceptúa:

“REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

Auto Interlocutorio No. 058
Radicado No.: 17001610000020190004000
Condenado: Jhonatan Ceballos Granada
Cédula: 75107034
Conducta: Lesiones Personales-Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Redención de pena por trabajo

A su vez, el artículo 101 ibidem, establece como exigencia para el reconocimiento de la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, que:

“(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

“Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

Pues bien, en el particular se tiene que al Juzgado ingresó el proceso cuyos datos de identificación se plasman en el encabezado, con documentación expedida por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para estudio de redención de penas en el asunto del señor **Jhonatan Ceballos Granada**.

De los certificados de cómputo allegados se desprende la siguiente información:

No. Certificado	Mes/año	Actividad	Evaluación	Horas certificadas
19061033	10/2023	Trabajo	Sobresaliente	168
	11/2023	Trabajo	Sobresaliente	160
	12/2023	Trabajo	Sobresaliente	152
Total:				480

Revisada la documentación aportada, se evidencia que la conducta del interno en los periodos reportados como laborados fue calificada en el grado de ejemplar.

De conformidad con la fórmula para determinar los días a redimir por parte del sentenciado, se tiene:

Horas de trabajo	Se divide entre	Días a redimir
480	16	30

Así las cosas, se reconocerán a favor del condenado **30 días** por concepto de trabajo, los cuales se abonarán como parte cumplida de la pena, conforme lo dispone el art. 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a favor del interno **Jhonatan Ceballos Granada**, un total de **30 días** por concepto de redención de pena por trabajo, conforme a lo establecido e

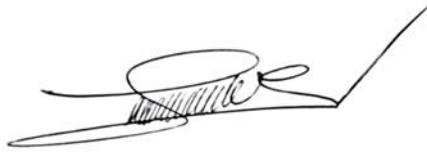
Auto Interlocutorio No. 084
Radicado No.: 17001600003020180229900
NI. 4297
Condenado: Jhon Alexander Vargas Leal
Cédula: 1053839092
Conducta: Homicidio
Asunto: Redención de pena por trabajo

el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.

SEGUNDO: Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, remitir copia del presente proveído ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que sea incorporado en la hoja de vida del interno.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 084
Radicado No.: 17001600003020180229900
NI. 4297
Condenado: Jhon Alexander Vargas Leal
Cédula: 1053839092
Conducta: Homicidio
Asunto: Redención de pena por trabajo

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Jhonatan Ceballos Granada
Condenado
Prisión domiciliaria

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPM